



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 0023-2020-GORE-ICA

Ica, 08.SET.2020

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución del Consejo Regional dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme al Artículo 39° de la citada norma legal.

Que, con fecha 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, dentro de los cuales se encuentra el Perú.

Que, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA Decretó el Estado de emergencia sanitaria nacional debido a la presencia en el país del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se dispuso el aislamiento social obligatorio en todo el País; asimismo mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se amplió el aislamiento social obligatorio focalizado hasta el 30 de setiembre, en razón a los altos índices de contagio y propagación del COVID-19 que aún subsisten en algunas provincias del País, entre ellas las provincias de Ica, Nazca, Palpa y Pisco en la Región de Ica.

Que, como se aprecia casi la totalidad de la Región Ica continúa con estas medidas de aislamiento, por las razones expuestas en el citado Decreto Supremo N° 135-2020-PCM.

Que, en virtud a las funciones específicas que ejerce el Gobierno Regional de Ica en materia de salud, las mismas que son concordantes con las políticas nacionales de gobierno, con la finalidad de afrontar la emergencia sanitaria y articular esfuerzos en el manejo del coronavirus,





Gobierno Regional Ica



previniendo y optimizando la atención de las personas afectadas con esta enfermedad en el ámbito regional, resultado necesario constituir en Comando Regional de Operaciones COVID-19 EN LA Región Ica, la misma que se constituyó mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0115-2020-GORE-ICA/GR de fecha 13 de abril de 2020, y que por Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2020-GORE-ICA/GR se actualizó la conformación de sus integrantes y se incorporó a otros profesionales y/o personas; siendo así que el Gobernador a la fecha desempeña el cargo de Presidente o jefe del Comando COVID Regional, y en tal condición simultáneamente también la del cargo para el que fue elegido

Que, a razón de la noticia pública y difundida por diversos medios de comunicación de ámbito local y nacional este Consejo Regional ha tomado conocimiento que el Gobernador Regional de Ica es portador positivo de virus CORONAVIRUS 2019 (COVID-19).

Que, incluso el propio Gobernador Regional en su cuenta de la red social facebook, anuncio a la opinión pública tal situación, conforme se puede corroborar en el siguiente enlace: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3130423537079691&id=100003362274573.

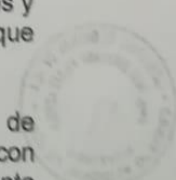
Que, dicha noticia ha sido difundida, como se ha dicho a nivel local y nacional, por ejemplo se tiene que la página web del Diario "El Comercio" y en página web del diario "Correo" de Ica se informa sobre tal noticia, información que se encuentra disponible en los siguientes enlaces: (<https://elcomercio.pe/peru/ica/ica-gobernador-regional-revela-que-se-contagio-de-covid-19-javier-gallegos-coronavirus-nnpp-noticia/>) y (<https://diariocorreo.pe/edicion/ica/gobernador-regional-de-ica-javier-gallegos-dio-positivo-para-coronavirus-noticia/>), en donde se destaca también que ha sido el propio Gobernador Regional quien ha difundido tal situación.

Que, la última disposición transitoria del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM señala: "En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo"

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, reconocen la facultad a los Gobiernos Regionales y locales para coadyuvar el cumplimiento de las normas antes citadas que permitan la prevención y control del COVID-19.

Que, ante el conocimiento público sobre la situación de salud del Gobernador Regional se determina que él se encuentra infectado con el COVID-19, enfermedad que por su desarrollo y efectos amerita un tratamiento médico especial y la observancia obligatoria de un protocolo de prevención y que evite la propagación del virus por parte de quienes son diagnosticados COVID-positivo.

Que, en efecto mediante Resolución Ministerial 193-2020/MINSA, del 13 de abril del 2020, modificada por la Resolución Ministerial N° 209-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 240-2020-MINSA, la Resolución Ministerial N° 270-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 375-2020-MINSA,





Gobierno Regional Ica



se aprueba el "Documento Técnico de diagnóstico, prevención, y tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", dicha norma clasifica los cuadros de infección COVID-19 en leves moderados y severos, regulando dentro de los casos leves, aquellos que no requieren hospitalización, pero si un aislamiento domiciliario obligatorio de 14 días, tal como se desprende de los numerales 7.6.1 y 7.6.2 de la norma antes referida.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 375-2020-MINSA se establece en su numeral 6.2 Notificación Obligatoria lo siguiente: a) El COVID-19 constituye una enfermedad de notificación obligatoria para todos los establecimientos de salud del país, La notificación debe realizarse de acuerdo a la norma vigente emitida por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades. b) Todos los casos de covid-19 que se manejan ambulatoriamente deberán registrarse en el aplicativo del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

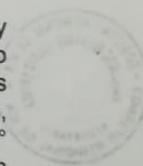
Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, literal b) del artículo 10° de la Ley N° 27967, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Constitución Política del Estado y la Ley de Descentralización los Gobiernos Regionales tienen competencias compartidas con el Gobierno Nacional en materia de salud pública.

Que de conformidad con lo glosado en el artículo 13° de la referida norma legal, el Consejo Regional ***"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas..."***, y en tal contexto evidentemente el control y fiscalización de los actos de los funcionarios regionales, entre ellos los del Gobernador Regional, como también se corrobora con el artículo 17° del ROF del GORE y los artículos 5° y 17° del Reglamento del Consejo Regional.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 31° de la acotada norma legal, el cargo de Presidente, Vicepresidente o Consejero se suspende por: ***"Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional"***.

Que, en consecuencia, como máximo órgano normativo y fiscalizador de la Región de Ica, es menester, coadyuvar con el Gobierno Nacional y el propio Gobierno Regional en la ejecución y cumplimiento de las medidas de emergencia dictadas mediante las normas antes indicadas, atendiendo igualmente a lo previsto en el literal e) del artículo 49° de la Ley N° 27867 —Ley Orgánica de Gobiernos Regionales—, que reconoce como función del Gobierno Regional en materia de Salud: "Promover y Ejecutar en forma prioritarias actividades de promoción y prevención de la salud".

Que, conforme a lo señalado, es evidente que el Gobernador Regional se encuentra impedido de ejercer las funciones propias de su cargo, por lo menos durante los 14 días que dure su aislamiento social obligatorio (salvo necesidad de un tiempo mayor), lo que genera la imposibilidad legal de ejercer labores importantes y urgentes que se requieren para detener y dar solución a los efectos del COVID-19, así como realizar actos ejecutivos en calidad de titular del Gobierno Regional de Ica; más aún si también preside el





Gobierno Regional Ica



comando COVID de la Región de Ica; y además para ejercer las demás funciones y responsabilidad propias del cargo.

Que, la conducta asumida por el Señor Gobernador Regional de Ica llama a profunda reflexión porque resulta desconcertante y extraño que lejos de recurrir a este Consejo Regional solicitando inmediatamente su licencia por razones de salud, dado el impedimento legal de continuar ejerciendo temporalmente sus funciones, ha optado por difundir y admitir públicamente dicha situación, motivando de esta manera que este órgano colegiado en estricto cumplimiento de sus deberes adopte el presente acuerdo

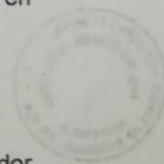
Que, el inciso 1) del artículo 31° de la Ley N° 26867 —Ley Orgánica de Gobiernos Regionales— señala: "El cargo de gobernador, vicegobernador y consejero se suspende por: Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional". De igual forma el artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas".

Que, en este orden de ideas, y dentro del anotado marco legal, este Consejo Regional con la finalidad de poder ejercer sus funciones legalmente asignadas necesita contar con información verídica, por lo que a efectos de no tolerar un vacío de poder en la dirección ejecutiva del Gobierno Regional, por lo que resulta necesario tomar conocimiento si el Gobernador Regional hará uso de solicitar licencia por incapacidad temporal por enfermedad, conforme le asiste legalmente y así se puedan habilitar los mecanismos que en estos casos prevé la propia Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; o en caso contrario este colegiado debe disponer lo que más convenga a los intereses de la región y al normal funcionamiento del Gobierno Regional de Ica.

Estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, contando con la dispensa del Dictamen y de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional; contando con el voto a favor de 5 consejeros y 3 votos en contra, se aprobó por mayoría.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al Gobernador Regional de Ica, Ing. Javier Gallegos Barrientos, comunique al Consejo Regional si hará uso de su derecho a peticionar licencia por salud, en mérito de las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo, debiendo remitir lo solicitado en el término de 24 horas de emitido el presente acuerdo.





Gobierno Regional Ica



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento estricto del artículo 23° de la Ley 27867—Ley Orgánica de Gobiernos Regionales— y del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, con la finalidad de no generar un vacío de poder en la Gestión del Gobierno Regional de Ica

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR RESERVADA la información requerida en el artículo precedente, debiéndose conocer en sesión reservada en su debida oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la Secretaría General del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

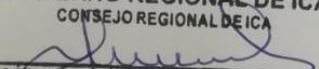
Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

SR. CESAR MARTIN MAGALLANES DAGNINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA


CESAR MARTIN MAGALLANES DAGNINO
CONSEJERO DELEGADO